

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por medio de apoderado judicial, se corrió traslado a la parte demandante, la cual, en tiempo, se pronunció al respecto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ**
Demandado: **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**
Radicado: **170014003010-2022-00055-00**
Interlocutorio Nro.: **520**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 de la misma obra. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 ibídem, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS, las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- ✓ Letra de Cambio LC-21112959192
- ✓ Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro.11081
- ✓ Declaración Extrajuicio Nro.396 del 7 de febrero de 2022
- ✓ Contrato de promesa de Permuta del 3 de febrero de 2021
- ✓ Contrato de Promesa de Compra Venta PD-0014794

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

Contrato de Promesa de Permuta, firmado el 3 de febrero de 2021
Contrato de Promesa de Permuta PD-0014794, firmado el 6 de agosto de 2021
Contrato de Promesa de Permuta PD-0013175, firmado el 19 de junio de 2021
Constancia de Pago PD-0013185 del 22 de junio de 2021

2.2.2. TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- ✓ NELSON ANTONIO GAVIRIA MORENO
- ✓ RUBÉN DARÍO VARGAS

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho, el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

A fin de que JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE, en su condición de demandante, responda las preguntas que en forma oral formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 83 el 23 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54cb20c99371e13f29cd5a465603ab040935bb80b0c130fe5a4bf2521f80821**

Documento generado en 20/05/2022 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>